



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 17 de junio de 2022, Hora 03:00 p.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120160047900
de **FREDY ALONSO POLANÍA BERMEDEZ** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y como litisconsortes necesarios por pasiva **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES:

Juez:	DRA. MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL.
DEMANDANTE:	FREDY ALFONSO POLANÍA BERMEDEZ.
Correo electrónico:	fredy.polania17329@gmail.com ;
APODODERADA:	GLORIA SILVIA RAMÍREZ ROJAS.
Correo electrónico:	gramirez@asodefensa.org ;
DEMANDADO:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN.
APODERADA:	DIANA NALLY GUZMÁN LARA. juridica@juntanacional.com ; diana.guzman@juntanacional.com ;
VINCULADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Apoderada:	MARIA PAULA VALERA MORA.
Correo electrónico:	diana.caro@caroabogados.co ; carofoero01@hotmail.com ;
VINCULADO:	NUEVA EPS S.A
Apoderado:	LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO.
Correo electrónico:	luis.bernal@nuevaeps.com.co ; secretaria.general@nuevaeps.com.co ;
VINCULADO:	COLPENSIONES
Apoderada:	CINDY JULIETH VILLA NAVARRO.
Correo electrónico:	calnafcindyjulieth@gmail.com ;

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P. y en el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22 -119330. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

2. **TRÁMITE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

-Se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO**, identificado con C.C. No. 11.322.462 y T.P. No. 162.188 del C. S. de la J., como apoderado principal de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, conforme con la documental allegada previamente.

-Se **TIENE POR REVOCADO** el poder conferido al Doctor **JEAN PAUL CASTRO RAMÍREZ**.

-Se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme con la documental allegada previamente.

-Se **TIENE POR REVOCADO** el poder de sustitución conferido a la Doctora **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA**.

3. SENTENCIA:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda presentadas por el señor **FREDY ALFONSO POLANÍA BERMUDEZ** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: NO IMPONER CONDENA frente a las vinculadas **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES legalidad de la calificación expedida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez e improcedencia del petitum, inexistencia de prueba idónea para controvertir el dictamen -carga de la prueba a cargo del contradictor- propuesta por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**; inexistencia de la obligación propuesta por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**; ausencia de responsabilidad de Nueva EPS con los dictámenes expedidos por las Juntas de Calificación propuesta por la **NUEVA EPS S.A.** e inexistencia del derecho reclamado propuesta por **COLPENSIONES**.

CUARTO: CONDENAR COSTAS al demandante y a favor de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**. Líquidense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.

SIN COSTAS respecto de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser apelada, por ser adversa al demandante.

4. NOTIFICACIÓN:

-Se notifican las decisiones en estrados.

5. RECURSOS:

-De **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte demandante. Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

wkatherinsuárez

WENDY KATHERIN SUÁREZ AMAYA
Secretaria Ad - Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.